

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES LABORALES COROZAL - SUCRE

Corozal, Sucre, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Declarativo responsabilidad civil Extracontractual

Demandante: KELLY MARTINEZ ROMERO

Demandado: COMPARTA EPS (EN LIQUIDACION)

Radicado: 702153189001-2019-00152-00

Revisando el expediente podemos observar que el apoderado judicial de la entidad Comparta EPS (en liquidación), el Dr. Daniel Felipe Cardona Espitia allegó al correo institucional de esta corporación memorial en donde manifiesta que solicita la terminación del poder conferido/sustituido, de conformidad a lo esbozado en el Art 76 del C.G.P, en relación a la terminación de los servicios profesionales de representación judicial entre Comparta EPS (En liquidación) y la firma González De la Espriella Abogados S.A.S a la cual el profesional de derecho hace parte.

Revisando acuciosamente el expediente podemos observar que la entidad fue notificada en debida forma de la renuncia del poder conferido, tal y como consta en los memoriales y las constancias de envió que fueron aportadas al expediente digital, las cuales datan del 10 de diciembre de 2021.

Lo anterior de conformidad a lo establecido taxativamente en el artículo 76 del código general del proceso el cual dispone que:

“ART 76: El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)

(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...) (resaltado del despacho)

En este orden de ideas, la norma es clara en manifestar que no basta con la presentación del escrito de terminación del poder ante el juzgado, sino que se requiere que el apoderado judicial envíe una comunicación al poderdante en donde se le notifique que se dará por terminado el poder conferido, en el caso concreto se pudo observar que el profesional del derecho cumplió con las cargas procesales que impone la ley.

Así las cosas, procede este despacho a aceptar la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Civil del Circuito de Corozal- Sucre con funciones Laborales

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder del abogado Daniel Felipe Cardona Espitia, como apoderado judicial de COMPARTA EPS (EN LIQUIDACIÓN), conforme se expuso en la parte motiva. En consecuencia, dar por terminado el mandato judicial a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLARENA LUCIA ORDOÑEZ SIERRA
JUEZA

Firmado Por:

Clarena Lucia Ordoñez Sierra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4594cb49007e38cca4c5c02f218e928a1e62336946df1d1fe59e18adb8f804ea**

Documento generado en 28/02/2022 12:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>